



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante correo electrónico DDH-07516 de fecha 07 de septiembre de 2017, por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo electrónico SSMH-00880 de fecha 12 de septiembre de 2017, por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** mediante correo electrónico DNU-06621 de fecha 12 de septiembre de 2017, por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico SSALC-01249 de fecha 25 de septiembre de 2017, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TEMAS GLOBALES** mediante correo electrónico TGL-03757 de fecha 25 de septiembre de 2017, por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-05627 de fecha 25 de septiembre de 2017, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, así como la declaratoria de **INCOMPETENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500184417:

“Asunto: Solicitud de reporte/informe de México a Tratados internacionales. Referente los siguientes Convenios, Tratados y Convenciones internacionales, se solicita el último reporte/informe de México realizado para cada uno. En caso de no contar con lo antes solicitado se pide justificación/explicación del motivo. 1. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) 2. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972). 3. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940). 4. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). 5. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). 6. Reporte/informe más reciente de México ante la Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55217

Folio 0000500184417

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Países Independientes (1989). 7. Reporte/informe más reciente de México ante la Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006). 8. Reporte/informe más reciente de México sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) 9. Reporte/informe más reciente de México sobre la Declaración sobre la seguridad en las Américas. 10. Reporte/informe más reciente de México sobre la Carta de las Naciones Unidas. 11. Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 12. Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). 13. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"(1988). 14. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000) 15. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1997). 16. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999). 17. Reporte/informe más reciente de México sobre el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH-07516 de fecha 07 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"Al respecto, esta Unidad Administrativa se permite informar lo siguiente:

1. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969);

En relación con el punto número 1, se informa que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no contempla un mecanismo de seguimiento respecto a los derechos que contiene, por lo que esta Unidad

ADMS



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Administrativa no cuenta con un reporte o informe del Estado mexicano que haga alusión al cumplimiento general de dicho instrumento.

4. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

El informe se encuentra disponible en los siguientes vínculos electrónicos:

- [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW\\_C\\_MEX\\_9\\_5977\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW_C_MEX_9_5977_S.pdf)
- [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CEDAW\\_AD\\_R\\_MEX\\_26125\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_AD_R_MEX_26125_S.pdf)

11. Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Sobre el punto 11, el informe se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fMEX%2f5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fMEX%2f5&Lang=en)

12. Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966).

Sobre el punto 12, el informe se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fMEX%2f5-6&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fMEX%2f5-6&Lang=en)

13. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"(1988).

Sobre el punto 13, el último informe de México se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico.

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/default.asp>



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

16. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).

Sobre el punto 16, de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto se envía la versión pública del último informe de México presentado en el marco de dicho Protocolo.

Finalmente, sobre los puntos, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 señalados en la solicitud, se indica que no son competencia de esta Dirección General.

...”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH-00880 de fecha 12 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Al respecto, me permito informar que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos no cuenta con información adicional a la proporcionada por la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia y la Dirección General para Temas Globales, para pronta referencia del solicitante, que se presenta a continuación:

Sobre el particular, a continuación transmito la información solicitada que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas:

2. “Reporte/informe más reciente de México ante la Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972).” Sic.

Este informe se presenta cada seis años y es elaborado por la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). México lo hizo llegar a las autoridades de la UNESCO el 4 de diciembre de 2015. Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia, que esta Dirección no cuenta con el informe

simpos



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

presentado, en virtud de que el mismo fue requisitado en línea, por lo que se sugiere recomendar al peticionario formular su solicitud a las instituciones antes citadas.

5. "Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)." Sic.

Este informe se presenta cada cuatro años y es elaborado por la Secretaría de Cultura. México lo hizo llegar a las autoridades de la UNESCO el 27 de junio de 2016. Se adjunta informe.

6. "Reporte/informe más reciente de México ante la Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)." Sic.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualmente vigente, la información requerida por el solicitante se encuentra RESERVADA por un periodo de 5 años.

Lo anterior, debido a que la información contenida en dicho informe (Memoria, para el caso de la OIT) es examinado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACyR) y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La CEACyR es el órgano que realiza una evaluación técnica imparcial del estado de aplicación de las Normas Internacionales y efectúa dos tipos de comentarios, a saber: observaciones (comentarios sobre las cuestiones fundamentales planteadas por la aplicación de un determinado convenio por parte de un Estado) y solicitudes directas (se relacionan con cuestiones más técnicas o con peticiones de más información. No se publican en un informe, sino que se comunican directamente a los gobiernos concernidos).

Después del examen independiente y técnico que efectúa la CEACyR, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia tiene la responsabilidad de examinar en qué medida se aplican las normas internacionales del trabajo y presentar un informe a la Conferencia Internacional del Trabajo, con la finalidad de que sea dictaminado y, en consecuencia, la CEACyR solicite a los Estados miembros mayor información sobre la manera en que se dará solución a los nuevos requerimientos.



Con base en lo anteriormente señalado, se informa que el resultado de hacer pública dicha información menoscabaría los procesos y negociaciones que se llevan a cabo al interior del país, toda vez que la divulgación de la información podría representar la concesión de ventajas o la implicación de situaciones adversas entre las partes involucradas, dado que este proceso tiene la finalidad de atender las peticiones de los órganos de Control de dicho organismo.

Asimismo, la información relativa al informe, es entregada por un Estado (en este caso México) con el objetivo de que el Organismo Internacional pueda llevar a cabo un examen con base en el cual emitirá observaciones o requerimientos de información adicional, por lo que dicha información no es publicada, ya que únicamente concierne al Estado evaluado. En este sentido, la información que se intercambia es de carácter reservado, por lo que no se pueden hacer públicas las determinaciones emitidas por el Organismo, ni la información que le es entregada por algún Estado.

10. "Reporte/informe más reciente de México sobre la Carta de las Naciones Unidas."

La carta de las Naciones Unidas es el documento fundacional de la Organización y como tal no cuenta con un mecanismo de seguimiento; por lo tanto no se elaboran informes al respecto.

Sobre el particular, a continuación transmito la información solicitada que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia:

1. "Reporte/informe más reciente de México ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969);"

En relación con el punto número 1, se informa que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no contempla un mecanismo de seguimiento respecto de los derechos que contiene, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con un reporte o informe del Estado mexicano que haga alusión al cumplimiento general de dicho instrumento.

4. "Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)."

Sobre el punto 4, el informe se encuentra disponible en los siguientes vínculos electrónicos:

20/05/17



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW\\_C\\_MEX\\_9\\_5977\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW_C_MEX_9_5977_S.pdf)

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CEDAW\\_ADR\\_MEX\\_26125\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_ADR_MEX_26125_S.pdf)

11." Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). "

Sobre el punto 11, el informe se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fMEX%2f5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fMEX%2f5&Lang=en)

12. " Reporte/informe más reciente de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966)."

Sobre el punto 12, el informe se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fMEX%2f5-6&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fMEX%2f5-6&Lang=en)

13. "Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"(1988). "

Sobre el punto 13, el último informe de México se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico.

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/default.asp>

16. "Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)."

Sobre el punto 16, de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNALES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55217

Folio 0000500184417

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Pública, adjunto se envía la versión pública del último informe de México presentado en el marco de dicho Protocolo.

Finalmente, sobre los puntos, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 señalados en la solicitud, se indica que no son competencia de esta Dirección General.

Sobre el particular, a continuación transmito la información solicitada que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General para Temas Globales:

8. " Reporte/informe más reciente de México sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)".

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo no incluye un mecanismo de seguimiento, por lo que los países miembros de Naciones Unidas no están obligados a presentar informes sobre el cumplimiento de los principios establecidos en la Declaración.

14. "Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000)".

El sitio web del Secretariado del Convenio sobre Diversidad Biológica donde puede consultarse el texto del Tercer Informe Nacional de México sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es el siguiente:

<http://bch.cbd.int/database/record.shtml?documentid=109148>.

15. " Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1997)."

Como país No-Anexo I del Protocolo de Kioto, México no tiene metas vinculantes de reducción de emisiones, sin embargo ha sido el único país No-Anexo I en presentar cinco Comunicaciones Nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

[http://unfccc.int/national\\_reports/non-annex\\_i\\_natcom/items/10124.php](http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/items/10124.php).

ADW

17. " Reporte/informe más reciente de México sobre el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)."

El Informe Bienal de Actualización de México se encuentra disponible en el vínculo siguiente:  
[http://unfccc.int/national\\_reports/non-annex\\_i\\_natcom/reporting\\_on\\_climate\\_change/items/8722.php](http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/reporting_on_climate_change/items/8722.php)

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS mediante correo electrónico DNU-06621 de fecha 12 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"Al respecto, y con el fin de atender esta solicitud, a continuación transmito la información solicitada que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General:

"2. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)." Sic.

Este informe se presenta cada seis años y es elaborado por la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). México lo hizo llegar a las autoridades de la UNESCO el 4 de diciembre de 2015. Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que esta Dirección no cuenta con el informe presentado, en virtud de que el mismo fue requisitado en línea, por lo que se sugiere recomendar al peticionario formular su solicitud a las instituciones antes citadas.

"5. Reporte/informe más reciente de México ante la Convención sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)." Sic.

Este informe se presenta cada cuatro años y es elaborado por la Secretaría de Cultura. México lo hizo llegar a las autoridades de la UNESCO el 27 de junio de 2016. Se adjunta informe.

"6. Reporte/informe más reciente de México ante la Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)." Sic.



*BOVINS*

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNALES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55217

Folio 0000500184417

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA, CONFIDENCIAL e

INCOMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualmente vigente, la información requerida por el solicitante se encuentra RESERVADA por un periodo de 5 años.

Lo anterior, debido a que la información contenida en dicho informe (Memoria, para el caso de la OIT) es examinado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACyR) y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La CEACyR es el órgano que realiza una evaluación técnica imparcial del estado de aplicación de las Normas Internacionales y efectúa dos tipos de comentarios, a saber: observaciones (comentarios sobre las cuestiones fundamentales planteadas por la aplicación de un determinado convenio por parte de un Estado) y solicitudes directas (se relacionan con cuestiones más técnicas o con peticiones de más información. No se publican en un informe, sino que se comunican directamente a los gobiernos concernidos).

Después del examen independiente y técnico que efectúa la CEACyR, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia tiene la responsabilidad de examinar en qué medida se aplican las normas internacionales del trabajo y presentar un informe a la Conferencia Internacional del Trabajo, con la finalidad de que sea dictaminado y, en consecuencia, la CEACyR solicite a los Estados miembros mayor información sobre la manera en que se dará solución a los nuevos requerimientos.

Con base en lo anteriormente señalado, se informa que el resultado de hacer pública dicha información menoscabaría los procesos y negociaciones que se llevan a cabo al interior del país, toda vez que la divulgación de la información podría representar la concesión de ventajas o la implicación de situaciones adversas entre las partes involucradas, dado que este proceso tiene la finalidad de atender las peticiones de los órganos de Control de dicho organismo.

Asimismo, la información relativa al informe, es entregada por un Estado (en este caso México) con el objetivo de que el Organismo Internacional pueda llevar a cabo un examen con base en el cual emitirá observaciones o requerimientos de información adicional, por lo que dicha información no es publicada, ya

DDMM



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

que únicamente concierne al Estado evaluado. En este sentido, la información que se intercambia es de carácter reservado, por lo que no se pueden hacer públicas las determinaciones emitidas por el Organismo, ni la información que le es entregada por algún Estado.

“10. Reporte/informe más reciente de México sobre la Carta de las Naciones Unidas.

La carta de las Naciones Unidas es el documento fundacional de la Organización y como tal no cuenta con un mecanismo de seguimiento; por lo tanto no se elaboran informes al respecto.

...”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico SSALC-01249 de fecha 25 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Al respecto, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de esta Subsecretaría, como de la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos (DGOMRA), se localizó lo siguiente:

9. Reporte/informe más reciente de México sobre la Declaración sobre la seguridad en las Américas.

- “Informe de México sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la Declaración sobre Seguridad en las Américas” CP/CSH-1075/09.
- Fue presentado por México el 9 de marzo de 2009 ante la Comisión de Seguridad Hemisférica de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Documento anexo en formato Word y disponible en el sitio web: <http://www.oas.org/csh/spanish/ces.asp>

Finalmente, se informa que los puntos 1 – 8 y 10 – 17, no recaen en la competencia ni de esta Subsecretaría ni de sus Direcciones Generales de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos y, para América Latina y el Caribe.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNALES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55217

Folio 0000500184417

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL-03757 de fecha 25 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Sobre el particular, a continuación transmito información sobre los puntos 3 y 4, en los que se recomienda al requiriente dirigir su solicitud a las áreas competentes del Gobierno Federal. De igual manera, a continuación se transmite información sobre los puntos 8, 14, 15 y 17 que corresponden al ámbito de competencia de la Dirección General para Temas Globales:

3. Por lo que se refiere a: Reporte/informe más reciente de México ante la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940), se recomienda encaminar al solicitante a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dependencia del gobierno Federal que puede contar con mayor información al respecto.

7. Reporte/informe más reciente de México ante la (sic) Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006), sobre este punto datos públicos pueden ser localizados en el vínculo: <http://www.conafor.gob.mx/web/colaboracion-internacional/conafor-oimt/>, que corresponde a la Comisión Nacional Forestal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, se proporciona la siguiente información:

- México se integró a la OIMT el 21 de enero de 2004, bajo el estatus de país productor, siendo la CONAFOR el punto focal de México ante la organización. En el 2007, el Senado de México ratificó el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT 2006), entrando en vigor a partir de diciembre de 2011.

Los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, (CIMT 2006) son promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de formas sostenibles y aprovechadas legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

ADMS



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

A fin de lograr estos objetivos, la OIMT lleva a cabo actividades relacionadas con políticas y proyectos a través de un enfoque integral, para el cual el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (órgano rector de la OIMT) utiliza un plan de acción para el trabajo relativo a proyectos.

En virtud de lo cual, se recomienda remitir su consulta a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Forestal.

**"8. Reporte/informe más reciente de México sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)".**

Respuesta.- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo no incluye un mecanismo de seguimiento, por lo que los países miembros de Naciones Unidas no están obligados a presentar informes sobre el cumplimiento de los principios establecidos en la Declaración.

**"14. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000)".**

Respuesta: El sitio web del Secretariado del Convenio sobre Diversidad Biológica donde puede consultarse el texto del Tercer Informe Nacional de México sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica es el siguiente:

<http://bch.cbd.int/database/record.shtml?documentid=109148>

**"15. Reporte/informe más reciente de México sobre el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1997)."**

Respuesta: Como país No-Anexo I del Protocolo de Kioto, México no tiene metas vinculantes de reducción de emisiones, sin embargo ha sido el único país No-Anexo I en presentar cinco Comunicaciones Nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

[http://unfccc.int/national\\_reports/non-annex\\_i\\_natcom/items/10124.php](http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/items/10124.php)

**"17. Reporte/informe más reciente de México sobre el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)."**

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNOSES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-55217

Folio 0000500184417

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

Respuesta.- El Informe Bienal de Actualización de México se encuentra disponible en el vínculo siguiente:  
[http://unfccc.int/national\\_reports/non-annex\\_i\\_natcom/reporting\\_on\\_climate\\_change/items/8722.php](http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/reporting_on_climate_change/items/8722.php).

...

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-05627 de fecha 25 de septiembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizó registro alguno con la información que es del interés del particular.

Sin embargo, sugerimos remitir la solicitud a la Dirección General para Temas Globales, la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia; áreas administrativas de la Cancillería que probablemente cuenten con la información solicitada. Del mismo modo, con relación a los numerales 3 y 7 de la petición, se señala lo siguiente:

- Numeral 3.- Se recomienda encaminar al solicitante a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, autoridad federal que puede contar con información al respecto.
- Numeral 7.- De conformidad con información pública que puede ser localizada en el vínculo: <http://www.conafor.gob.mx/web/colaboracion-internacional/conafor-oimt/>, el cual depende de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, se indica lo siguiente:

- México se integró a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) el 21 de enero de 2004, bajo el estatus de país productor, siendo la CONAFOR el punto focal de México ante la organización. En el 2007, el Senado de México ratificó el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMI 2006), entrando en vigor a partir de diciembre de 2011.
- Los objetivos del CIMI 2006 son promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados

*soluna*



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

- A fin de lograr estos objetivos, la OIMT lleva a cabo actividades relacionadas con políticas y proyectos a través de un enfoque integral, para el cual el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales utiliza un plan de acción para el trabajo relativo a proyectos.

Con base en lo anterior, se recomienda remitir su consulta a la Unidad de Transparencia de la CONAFOR.

...”

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA** por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, el reporte/informe más reciente de México relacionado con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).

Clasificación de la información solicitada: **CONFIDENCIAL** por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, los datos personales contenidos en el último Reporte/informe de México sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**: Artículos 6, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 16, 97, 98, fracción I, 110, fracciones II y III, 113, fracción I, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Periodo de reserva: 5 años.

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

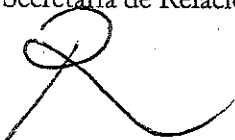
**Prueba de daño:** La señalada por las unidades administrativas consultadas.

**Motivación para la Clasificación de información:** CONFIDENCIAL, la documentación solicitada contiene información consistente en DATOS PERSONALES en posesión de un Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 9 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y XXXIII, 6, 16 y 18 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA:** artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA:** El reporte/informe más reciente de México ante la Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), el reporte/informe más reciente de México ante la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940), así como el reporte/informe más reciente de México ante la Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006), no se refieren a las atribuciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de esta Secretaría, ni las contempladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 13, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3,





Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 9, 16, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracciones II y III, 113, fracción I, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información que se encuentra en los archivos de las unidades administrativas consultadas, como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, así como la declaratoria de **INCOMPETENCIA**, sobre parte de la solicitud de conformidad con las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TEMAS GLOBALES** y por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500184417, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase entrega al solicitante de la versión pública, así como de los anexos proporcionados por las Unidades Administrativas consultadas, todos consistentes en documentos electrónicos.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA, CONFIDENCIAL e  
INCOMPETENCIA

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y  
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

EEE

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Relaciones Exteriores